

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Para los efectos de este Acuerdo General de Administración, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** las medidas pertinentes, así como los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que todos aquellos espacios laborales, edificios, instalaciones, transportes y áreas, con o sin mobiliario, maquinaria o equipo, así como aquellos servicios, instalaciones y espacios abiertos al público o de uso público, permitan a las personas con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse de manera segura, autónoma y cómoda para realizar sus actividades laborales en igualdad de condiciones que todas las personas;
- II. **Acción afirmativa:** la medida especial, específica y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Estas acciones se adecuarán a la situación que quiera remediarse y se implementarán de conformidad con el principio de proporcionalidad;
- III. **Ajustes razonables:** las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura, los procedimientos y los servicios cuya realización no imponga una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, cuando se requieran en un caso particular para garantizar que las personas con discapacidad gocen o ejerzan todos sus derechos humanos en igualdad de condiciones con las demás;

*Proyecto de AGA para consulta

- IV. **Áreas:** las previstas con tal carácter en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los acuerdos generales de administración emitidos posteriormente, así como las referidas en el Capítulo Tercero del presente Acuerdo General de Administración;
- V. **Ayudas Técnicas:** los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- VI. **Barreras:** los obstáculos o dificultades que enfrentan las personas con discapacidad al realizar actividades o acciones de la vida diaria, las cuales pueden impedir el ejercicio de sus derechos y su plena inclusión;
- VII. **Barreras de la comunicación:** los obstáculos o dificultades que se presentan en la fuente u origen, comprensión y recepción de los mensajes, durante la comunicación verbal y no verbal y en el uso de los medios tecnológicos de la información;
- VIII. **Barreras físicas:** los obstáculos que dificultan o impiden a las personas con discapacidad el libre desplazamiento y uso de un lugar o servicio, ya sea público o privado, exterior o interior;
- IX. **Barreras socioculturales:** las acciones y/o actitudes de exclusión, indiferencia, estereotipos o discriminación dirigidas a las personas con discapacidad y motivadas por los prejuicios y estigmas que les atribuyen los integrantes de la sociedad, las cuales impiden o limitan su inclusión y participación plena en la comunidad;
- X. **Comité:** el Comité de Accesibilidad e Inclusión;
- XI. **DGDH:** la Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte;
- XII. **DGRH:** la Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte;

*Proyecto de AGA para consulta

- XIII. **Discapacidad:** el concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con determinadas condiciones y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- XIV. **Discriminación por discapacidad:** la distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, basadas tanto en la condición de discapacidad como en la denegación de ayudas técnicas o los ajustes razonables;
- XV. **Órganos:** los previstos con ese carácter en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los acuerdos generales de administración emitidos posteriormente, así como los referidos en el Capítulo Tercero del presente Acuerdo General de Administración;
- XVI. **Personas con dificultad:** las personas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, caminar subir o bajar, comprender información o llevar a cabo dos o más instrucciones básicas, escuchar, caminar, hablar y/o comunicarse, lo cual les impide el debido desempeño de sus funciones laborales al interior de la Suprema Corte;
- XVII. **Personas con discapacidad:** las personas que por su condición física, psicosocial, intelectual y/o sensorial, al interactuar con diversas barreras que la sociedad no ha sido capaz de eliminar, ven impedidas su inclusión y participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

*Proyecto de AGA para consulta

- XVIII. **Medidas Generales:** las medidas administrativas para la inclusión y los derechos humanos de las personas con discapacidad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XIX. **Modelo social de la discapacidad:** el concepto que apunta a la autonomía de la persona con discapacidad para decidir respecto de su propia vida, y para ello se centra en la eliminación de cualquier tipo de barreras que impidan el acceso a los derechos en condiciones de igualdad de oportunidades;
- XX. **SIRAP:** el Sistema de Registro Administrativo de Personal;
- XXI. **Suprema Corte:** la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- XXII. **UGIRA:** la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, y
- XXIII. **Unidad de Inclusión:** la Unidad de Inclusión Laboral y Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, adscrita a la DGDH.